

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 1 de 39

**CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
SALON CENTRAL DE SESIONES “LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO”**

ACTA No 160 CORRESPONDIENTE A LA PLENARIA LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE
2021
HORA DE INICIO 04:00 P.M

PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE 2021

MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL

H.C EDINSON FABIAN OVIEDO PINZON
Presidente

H.C LEONARDO MANCILLA AVILA
Primer vicepresidente

H.C ROBIN ANDERSON HERNANDEZ
Segundo vicepresidente

CARLOS ANDRES HINCAPIE
Secretario General

HONORABLES CONCEJALES CON VOZ Y VOTO
Asistentes a la Plenaria

MARINA DE JESÚS ARÉVALO DURAN
LUIS EDUARDO ÁVILA CASTELBLANCO
JAVIER AYALA MORENO
LUIA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALEZ
CARLOS ANDRÉS BARAJAS HERREÑO
JAIME ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
LUIS FERNANDO CASTAÑEDA PRADILLA
FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GAMBOA
ROBÍN ANDERSON HERNÁNDEZ REYES
WILSON DANOVIS LOZANO JAIMES
LEONARDO MANCILLA AVILA
NELSON MANTILLA BLANCO
SILVIA VIVIANA MORENO RUEDA
ÉDISON FABIÁN OVIEDO PINZÓN
CARLOS FELIPE PARRA ROJAS
TITO ALBERTO RANGEL ARIAS
JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
CRISTIAN ANDRÉS REYES AGUILAR
ANTONIO VICENTE SANABRIA CANCINO

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

PRESIDENTE: Buenas tardes a los funcionarios que en este día nos acompañan, a los concejales que están conectados de manera virtual, señor secretario por favor hacemos el primer llamado a lista.

SECRETARIO: Buenas tardes señor presidente y a todos los miembros de la Corporación edilicia de Bucaramanga. Bienvenidos a la sesión plenaria del día de hoy.

Marina Arévalo	presente
Luis Eduardo Ávila	presente
Javier Ayala Moreno	presente
Luisa Fernanda Ballesteros	-
Carlos Andrés Barajas	presente
Jaime Andrés Beltrán	presente
Luis Fernando Castañeda	presente
Francisco Javier González	presente
Robin Anderson Hernández	presente
Wilson Danovis Lozano	presente
Leonardo Mansilla Ávila	-
Nelson Mantilla Blanco	presente
Silvia Bibiana Moreno	presente
Fabián Oviedo	presente
Carlos Felipe Parra	presente
Tito Alberto Rangel	presente
Jorge Humberto Rangel	presente
Cristian Andrés Reyes	-
Antonio Vicente Sanabria.	Presente.

Señor presidente han contestado al llamado a lista 16 honorables concejales, por lo tanto, hay quórum decisorio y de liberatorio.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 3 de 39

PRESIDENTE: Existiendo quórum decisorio y de liberatorio, señor secretario por favor iniciemos.

SECRETARIO: Orden del día.

PRIMERO: Llamado a lista y verificación del quórum.

SEGUNDO: Lectura, discusión y aprobación del orden del día.

TERCERO: Himno de la ciudad de Bucaramanga.

CUARTO: Composición de la terna para la elección del contralor del municipio de Bucaramanga.

QUINTO: Lectura de documentos y comunicaciones.

SEXTO: Propositiones y asuntos varios.

Bucaramanga lunes 8 de noviembre de 2021 4:00 de la tarde, el presidente Fabián Oviedo Pinzón, primer vicepresidente Leonardo Mansilla Ávila, segundo vicepresidente Robin Anderson Hernández, secretario general Carlos Andrés Hincapié Rueda. Ha sido leído el orden del día.

PRESIDENTE: ¿Aprueban el orden del día?

SECRETARIO: Ha sido aprobado el orden del día. Continuando en trámite del mismo.

TERCERO: Entonación del himno de la ciudad de Bucaramanga.

CUARTO: Composición de la terna para la elección del contralor del municipio de Bucaramanga.

Se registra la presencia del honorable concejal Leonardo Mansilla Ávila.

MOCIÓN DEL H.C. CARLOS PARRA: presidente, Es que me dice un compañero que no se me escuchó en el llamado a lista para confirmar.

PRESIDENTE: Ya estaba registrado el concejal Carlos Parra.

MOCIÓN DE LA H.C MARINA AREVALO: Moción de procedimiento, presidente quisiera que por favor usted como presidente, como firmante del contrato de este proceso que ya va en camino a pesar de los pesares, nos tenga una claridad no sé si lo hará usted o la mesa

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

directiva o el jurídico. Cómo es el paso a paso de esta terna que hoy hace parte del orden del día esto pues en garantía a los concursantes, a los concejales, pero en especial a la ciudadanía; esa es mi solicitud cómo le digo una moción de procedimiento presidente.

MOCIÓN DEL H.C CHRISTIAN REYES: Señor presidente es para reportar mi asistencia.

PRESIDENTE: hagamos un pequeño receso

SECRETARIO:

Marina Arévalo	presente
Luis Eduardo Ávila	presente
Javier Ayala Moreno	presente
Luisa Fernanda Ballesteros	presente
Carlos Andrés Barajas	presente
Jaime Andrés Beltrán	presente
Luis Fernando Castañeda	presente
Francisco Javier González	presente
Robin Anderson Hernández	presente
Wilson Danovis Lozano	presente
Leonardo Mansilla Ávila	presente
Nelson Mantilla Blanco	-
Silvia Bibiana Moreno	presente
Fabián Oviedo	presente
Carlos Felipe Parra	presente
Tito Alberto Rangel	presente
Jorge Humberto Rangel	presente
Cristian Andrés Reyes	presente
Antonio Vicente Sanabria	presente

Señor presidente 18 de honorables concejales han contestado el llamado a lista y por lo tanto hay quórum decisorio y de liberatorio.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

INTERVENCIÓN DEL DR. JAVIER LANDAZABAL: Muy buenas tardes, muchas gracias señor presidente, un saludo atento y respetuoso a los honorables miembros de la mesa directiva, a cada uno de los concejales presentes en este recinto y quienes nos acompañan a través de las plataformas digitales que se disponen para esta sesión ordinaria, de igual forma a la ciudadanía, a los funcionarios de esta corporación quienes acompañan el desarrollo de la misma. Atendiendo el cronograma que se ha venido estableciendo de conformidad con la resolución 089 de 2021, por medio de la cual se apertura el proceso de selección para la convocatoria pública para proveer el cargo de contralor municipal de Bucaramanga periodo 2022- 2025, corresponde a esta corporación adelantar el hito que nos convoca la tarde de hoy, en ese orden de ideas es prioritario hacer un recorrido por cada una o por cada uno de los estadios que enmarcan este proceso, es bien importante ponerles presente que la universidad de Cartagena como operador institución educativa de educación superior debidamente acreditada y quién ha presentado los requisitos para el desarrollo de este contrato interadministrativo que genera como producto el cronograma y por supuesto el proceso de selección para la provisión del cargo de contralor o contralora municipal de Bucaramanga. En ese orden de ideas es prioritario presentarle a la plenaria el informe del puntaje final presentado por la universidad de Cartagena; asimismo los tres aspirantes con los tres mayores puntajes en procura de que se ha puesto en conocimiento de esta corporación, hace un momento se celebraba la sesión de comisión accidental en la cual se puso de presente la trazabilidad que correspondía al seguimiento y a las actividades de supervisión al contrato interadministrativo suscrito con la universidad de Cartagena. Asimismo, la conformación en su estado inicial de la terna con los puntajes de los aspirantes que sobresalieron en la misma, en ese orden de ideas invitamos al ingeniero José Luis para que a través de la pantalla de este recinto nos permita evidenciar el informe aportado por la universidad de Cartagena en procura de que sea valorado por cada uno de los miembros de esta Corporación.

Encontramos entonces el documento que nos aporta los resultados definitivos para la prueba de conocimientos y prueba clasificatoria, formación, experiencia, actividad docente y producción del ámbito fiscal para la convocatoria pública para la elección del contralor municipal de Bucaramanga, en ese orden de ideas

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

evidenciamos la tabla que nos revela los datos personales, los puntajes, las ponderaciones, la valoración en cada uno de los ítems de la hoja de vida y la puntuación total. En tal sentido se encuentran en las posiciones 1, 2 y 3 debidamente clasificados los puntajes más altos obtenidos luego de la sumatoria y ponderación de la puntuación total de cada uno de los aspirantes, en ese orden de ideas es importante para esta oficina jurídica hacer la precisión que corresponde a la competencia para conformar la terna para proveer el cargo de contralor municipal de Bucaramanga con base en lo dispuesto en el artículo décimo de la resolución número 0728 de 2019 que dispone: Artículo 10° Conformación de la terna y publicación, la corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado, la lista de ternados se publicará por el término de cinco días hábiles por orden alfabético en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican el orden de clasificación de elegibilidad, por su parte el literal H del artículo cuarto de la resolución número 089 del 30 de agosto de 2021 consagró conformación de la terna y publicación, el concejo de Bucaramanga conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme el puntaje final consolidado entregado por la universidad de Cartagena, Ahora bien de acuerdo a la normatividad que rige la materia el concejo de Bucaramanga conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme el puntaje final consolidado entregado por la universidad de Cartagena, es importante tener en cuenta que la omisión de este deber podría acarrear la configuración de faltas disciplinarias o tipos penales, para mayor ilustración se trae a colación el artículo 414 del Código Penal que consagra que incurrirán en prevaricato por omisión el servidor público que omite, retarde, rehusé o deniegue un acto propio de sus funciones, de igual manera el consejo de estado mediante su sala de consulta y servicio civil en concepto 2283 de 2016, al analizar la elección del personero perfectamente aplicable al caso que nos ocupa refirió: los términos, los plazos y las fechas establecidas en la ley para la elección de personeros, tiene carácter reglado y no discrecional por tanto deben ser observados estrictamente por los consejos municipales Sopena de la responsabilidad disciplinaria de sus miembros, en consecuencia el aplazamiento indefinido e injustificado de las fechas de selección,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

elección y posesión de los personeros es contrario a la Constitución y a la ley y pueden generar responsabilidad disciplinarias de los concejales. Del informe final consolidado en orden alfabético de los resultados obtenidos por los aspirantes que tuvo en cuenta los resultados de las pruebas de conocimiento y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes de estudios, experiencia y publicación de obras presentado por la universidad de Cartagena se puede extraer que los 3 mejores puntajes corresponden a los siguientes:

1. Viviana Marcela Blanco
2. Víctor Hugo Contreras.
3. Lenin Allende Cortes Porras.

Honorables concejales se encuentra expuesto lo anteriormente mencionado y remitido por la universidad de Cartagena, claro esto; es importante poner en consideración de la plenaria que ante la conformación de la terna se hace necesario analizar si los tres aspirantes con mejor puntaje consolidado obtenido en el desarrollo de la convocatoria se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad para desempeñar el cargo de contralor municipal de Bucaramanga, esto conforme a lo señalado por la sala de consulta y servicio Civil del honorable consejo de estado, en concepto 2373 expedido el 31 de julio de 2018, consejero ponente Álvaro Namen Vargas radicado número 11001-03060002018 -00045-00 que sobre el particular señala: No existe un procedimiento establecido en la ley para que los consejos municipales revisen las inhabilidades e incompatibilidades de quienes se postulan para ser nombrados como personeros municipales, Así como tampoco la ley a designado a una entidad u organismo determinado la obligación de asesorar o acompañar a los órganos electorales en el cumplimiento de ese deber pues como ya se explicó las disposiciones constitucionales atribuyen la función electoral a los consejos municipales, atendiendo el procedimiento legal establecido para lo cual deben verificar en forma previa a la elección que el candidato cumpla con todos los requisitos legales para el ejercicio del cargo dentro de los cuales se encuentra el examen del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, en primer lugar debe traerse a colación el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones de los valores dentro de las que se tienen las siguientes: Inhabilidad general para ser contralor municipal artículo 272 no

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la asamblea o consejo que deba hacer la elección, ni que haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden departamental, distrital o municipal. Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato, quien haya ocupado en propiedad del cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Inhabilidades específicas de la ley 136 de 1994 señala las siguientes: artículo 163 inhabilidades:

- a.** No podrá ser elegido contralor quien haya sido contralor o auditor de la contraloría municipal en todo o en parte del período inmediatamente anterior como titular.
- b.** Haya sido miembro de los tribunales que hagan la postulación dentro de los tres años anteriores.
- c.** Que este curso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta ley en lo que le sea aplicable.

Ahora bien, las inhabilidades del alcalde consagradas en el artículo 95 de la ley 136 de 1994 son: artículo 95 Inhabilidades para ser alcalde modificado por el artículo 37 de la ley 617 del 2000 el nuevo texto que es el siguiente: No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

1°. Quien haya sido condenado en cualquier época por sentencia judicial a pena privativa de la libertad excepto por los delitos políticos o culposos o haya perdido la investidura de congresista o a partir de la vigencia de la presente ley la de diputado o concejal o excluido del ejercicio de una profesión o se encuentre en internación para el ejercicio de las funciones públicas.

2°. Quién dentro de los doce meses anteriores a la fecha de elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad civil administrativa o militar en el respectivo municipio o quién como empleado público del orden nacional, departamental o municipal haya intervenido como ordenador del gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

contratos que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio.

3°. Quién dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Asimismo, quién dentro del año anterior a la elección haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

4°. Quien tenga vínculos por matrimonio o unión permanente o de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con funcionarios que dentro de los doce meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de las entidades que administren tributos, tasas o contribuciones o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

5°. Haber desempeñado el cargo de contralor o personero del respectivo municipio en un período de 12 meses antes de la fecha de elección.

Inhabilidad común a todos los servidores públicos de la constitución política el artículo 122, 126 y 179.

Artículo 122: inciso modificado por el artículo 4° del acto legislativo número 1 de 2009 el nuevo texto es el siguiente: sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrá ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente por interpuesta persona contratos con el estado, quienes hayan sido condenados en cualquier tiempo por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la promoción o financiación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

INTERVENCION DEL H.C LUIS AVILA: Pues presidente este tema es muy importante, el tema de las inhabilidades sería importante que la proyectará doctor.

PRESIDENTE: Vamos a un receso mientras se organiza para proyectar en pantalla.

SECRETARIO: Volvemos del receso.

Marina Arévalo	presente
Luis Eduardo Ávila	presente
Javier Ayala Moreno	presente
Luisa Fernanda Ballesteros	presente
Carlos Andrés Barajas	presente
Jaime Andrés Beltrán	presente
Luis Fernando Castañeda	presente
Francisco Javier González	presente
Robin Anderson Hernández	presente
Wilson Danovis Lozano	-
Leonardo Mansilla Ávila	presente
Nelson Mantilla Blanco	presente
Silvia Bibiana Moreno	presente
Fabián Oviedo	presente
Carlos Felipe Parra	presente
Tito Alberto Rangel	presente
Jorge Humberto Rangel	presente
Cristian Andrés Reyes	-
Antonio Vicente Sanabria	presente

Señor presidente 17 honorables concejales han contestado el llamado a lista, por lo tanto, hay quórum decisorio y de liberatorio.

INTERVENCIÓN DEL DR. JAVIER LANDAZABAL: Muchas gracias señor presidente, honorables concejales; atendiendo la observación realizada por el honorable concejal Luis

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

Ávila solicitarle al ingeniero de sistemas la proyección del documento denominado pues concepto jurídico para efectos de la presente sesión ordinaria en procura de dar la clarificación a los aspectos que versan sobre esta etapa del concurso para la provisión del cargo de contralor municipal de Bucaramanga, en ese orden de ideas nos remitimos hacia la página 4 en procura de continuar con la revisión de los aspectos jurídicos que versan sobre las inhabilidades comunes a todos los servidores públicos.

Ahora bien continuamos con la lectura del artículo 122 inciso modificado por el artículo cuarto del acto legislativo 01 de 2009, El nuevo texto es el siguiente sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrá ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados en cualquier tiempo por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior, inciso modificado por el artículo cuarto del acto legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: tampoco quién haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por Sentencia ejecutoriada a que el estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Artículo 126: Artículo modificado por el artículo segundo del acto legislativo 02 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o con quienes estén ligados por matrimonio o unión permanente. Tampoco podrán nombrar, ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estos los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Artículo 179 de la constitución política no podrán ser congresistas numerales 8, Nadie podrá ser elegido para

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente. Las contenidas en el artículo 38 de la ley 734 de 2002, vigente por disposición del artículo 265 de la ley 2094 de 2021, que postergó la entrada en vigencia de la ley 1952 de 2019, prevé las siguientes:

Artículo 38. Otras inhabilidades. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos a partir de la ejecutoria del fallo las siguientes:

1°. Además de la descrita en el inciso final del artículo 122 de la constitución política, haber sido condenado a pena privativa de la libertad mayor de 4 años por delito doloso dentro de los 10 años anteriores, salvo que se trate de delito político.

2°. Haber sido sancionado disciplinariamente tres o más veces en los últimos 5 años por faltas graves o leves dolosas o por ambas. Esta inhabilidad tendrá una duración de 3 años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción.

3°. Hallarse en estado de interdicción judicial o inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de está, cuando el cargo a desempeñar se relacione con la misma.

4°. Haber sido declarado responsable fiscalmente.

PARÁGRAFO 1° Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales.

Si pasados 5 años desde la ejecutoria de la providencia, quien haya sido declarado responsable fiscalmente no hubiere pagado la suma establecida en el fallo, ni hubiere sido excluido del boletín de responsables fiscales, continuará siendo inhábil por 5 años si la cuantía, al momento de la declaración de responsabilidad fiscal, fuere superior a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por 2 años si la cuantía fuere superior a 50 sin exceder de 100 salarios

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

mínimos legales mensuales vigentes; por un año si la cuantía fuere superior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder de 50, y por 3 meses y la cuantía fuere igual o inferior a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, avanzamos hacia, El Régimen de incompatibilidades para ser Contralor Municipal.

En cuanto a las incompatibilidades para ser contralor el artículo 164 de la ley 136 de 1994 contempla las siguientes:

Artículo 164. Incompatibilidades. Los contralores municipales además de las incompatibilidades y prohibiciones previstas en los artículos 96 y 97 de esta ley, en lo que les sea aplicable, no podrán desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Artículo 96. Incompatibilidades. Los alcaldes, así como los que los reemplacen en el ejercicio del cargo no podrán:

1. Celebrar en su interés particular por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos.
2. Tomar parte en actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.
3. Intervenir en cualquier forma, fuera del ejercicio de sus funciones, en la celebración de contratos con la administración pública.
4. Intervenir, en nombre propio o ajeno, en procesos o asuntos, fuera del ejercicio de sus funciones, en los cuales tenga interés el municipio, distrito o sus entidades descentralizadas.

PARÁGRAFO 1°. Las incompatibilidades de qué trata este artículo se entienden sin perjuicio de las actuaciones de todo orden que debe cumplir el alcalde por razones del ejercicio de sus funciones.

Artículo 97. Otras Prohibiciones. Es prohibido a los alcaldes:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

1. Inmiscuirse en asuntos de actos oficiales que no sean de su competencia.

2. Decretar en favor de cualquier persona o entidad, gratificaciones, indemnizaciones o pensiones que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a la ley, los acuerdos y las decisiones jurisdiccionales.

3. Decretar por motivos políticos, actos de proscripción o persecución contra personas o corporaciones, o decretar insubsistencias masivas. Los retiros masivos de personal solamente podrán realizarse en los casos autorizados por la ley o cuando se ordene la supresión, fusión o restauración de entidades, con arreglo a los acuerdos que lo regulen.

La ley 617 de 2000 artículo 51. Extensión de las incompatibilidades de los contralores y personeros. Las incompatibilidades de los contralores departamentales, distritales y municipales y de los personeros distritales y municipales, tendrán vigencia durante el período para el cual fueron elegidos y hasta 12 meses posteriores al vencimiento del período respectivo o la aceptación de la renuncia.

Una vez revisado el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los contralores municipales de cara a la hoja de vida de los tres mejores puntajes, se evidencia que de estos tres el señor Lenin Allende Cortes Porras podría estar Incurso en la inhabilidad contenida en el numeral 3 del artículo 95 de la ley 136 de 1994 aplicable por la remisión del literal c del artículo 163 ibidem, esto es:

Artículo 95. Inhabilidades para ser alcalde. Artículo modificado por el artículo 37 de la ley 617 de 2000. El nuevo texto es el siguiente: No podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital:

Numeral tercero: Quién dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio. Asimismo, quién, dentro del año anterior a la elección, haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo municipio.

Sobre la aplicación de esta causal de inhabilidad contenida en el literal c, el consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección quinta, consejero ponente: Darío Quiñones Pinilla, en sentencia emitida el 14 de noviembre de 2002 dentro del proceso con radicado número 15001-23-31-000-2001- 1092-02(3027) Índico:

Posteriormente, el artículo 163 de la ley 136 de 1994, tal y cómo fue modificado por el artículo 9° de la ley 177 de 1994, dispuso lo siguiente:

Inhabilidades, no podrá ser elegido contralor quién:

c) Esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas en el artículo 95 y parágrafo de esta ley, en lo que sea aplicable.

Evidentemente, esta disposición consagra causales de inhabilidad para ejercer el cargo de contralor de origen legal, puesto que no solo no están previstas en la norma superior, sino que configuran nuevos supuestos jurídicos y fácticos que deben aplicarse en lo compatible con el cargo de quién ejerce el control fiscal en el respectivo municipio. De lo expuesto surge una pregunta obvia: ¿debe aplicarse el literal c) del artículo 163 de la ley 136 de 1994?

Para la sala, la respuesta al anterior interrogante es negativa por qué existe cosa juzgada constitucional que ordena la aplicación de la norma objeto de análisis, en efecto en virtud de una demanda de inconstitucionalidad que fue instaurada contra el literal c) del artículo 163 de la ley 136 de 1994, la corte constitucional, en sentencia C-367 de 1996 resolvió:

Declarar exequible el literal c) del artículo 163 de la ley 136 de 1994 (subrogado por el artículo noveno de la ley 177 de 1994). Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la carta los fallos que la corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional, entonces tanto las decisiones proferidas por la corte constitucional de asequibilidad como las de inexecutable tienen el carácter de vinculantes, de hecho el artículo 48 de la ley 270 de 1996 dispone que las Sentencias proferidas

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

por la corte constitucional como resultado del examen de las normas legales ya sea por vía de acción de revisión previa o con motivo del ejercicio del control automático de constitucionalidad, sólo serán de obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes en su parte resolutive.

En este orden de ideas, la declaratoria de exequibilidad del literal c) del artículo 163 de la ley 136 de 1994, tal y cómo fue subrogado por el artículo 9° de la ley 177 de 1994, es de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, se concluye que debe aplicarse el literal c) del artículo 163 de la ley 136 de 1994, en tanto que operó la cosa juzgada constitucional que declaró exequible la Norma.

Así las cosas, las inhabilidades consagradas para los alcaldes municipales, contenidas en el artículo 95 de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 617 del 2000, son aplicables a los contralores municipales por expresa disposición del literal c) del artículo 163 de la misma ley.

El tratamiento jurisprudencial que se le ha dado la referida inhabilidad es el siguiente: El Consejo de Estado en sentencia del 31 de agosto de 2006, radicado 4033, Magistrado Ponente: Reinaldo Chavarro Buritica, señaló: Está sala ha entendido por intervención en la celebración de contratos aquellas gestiones o actuaciones que indiquen una participación personal y activa en los actos conducentes a la celebración del mismo y permitan develar un claro interés sobre el particular. De esta manera, la intervención en la celebración de contratos comprende un concepto amplio que no solamente involucra a terceros que participan personal y activamente en las actividades precontractuales, sino también a las partes del contrato, en dónde la participación personal se entiende directa.

De otra parte, ha establecido que lo que constituye causal de inhabilidad es la intervención en la celebración de contratos y no su ejecución. Igual consideración expresó respecto de la intervención en la gestión de negocios.

Lo que constituye causal de inhabilidad es la intervención en la celebración del contrato y no su ejecución. que dicha causal se configura aunque el objeto contractual no se cumpla o ejecute y que su

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

finalidad es evitar una confusión entre los intereses privados de quienes han intervenido en nombre propio o de terceros en la celebración de un contrato con la administración y el interés que compete al elegido de preservar los intereses públicos; Igualmente, impedir que quién tiene acceso a los beneficios de la contratación Estatal pueda utilizarlos rompiendo el equilibrio frente a quienes compiten por el acceso a los cargos públicos.

Para que se configure la inhabilidad citada, se requiere:

Que haya suscrito contrato con entidad pública de cualquier nivel.

Que el contrato se haya ejecutado en el respectivo municipio.

Que lo haya suscrito dentro del año anterior a la elección.

Así las cosas, no podrá acceder al cargo de contralor municipal quien haya suscrito contrato con una entidad pública de cualquier nivel, si el mismo se ejecutó en el respectivo municipio y lo suscribió dentro del año anterior a la elección.

En el caso del señor Lenin Allende Cortes Porras de la revisión de su hoja de vida se advierte que suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales número 011 el 6 de enero de 2021 con Bomberos de Bucaramanga con el objeto de "Prestar servicios de apoyo profesional en Bomberos de Bucaramanga para el correcto funcionamiento del mismo" la cual es una entidad pública descentralizada adscrita al Municipio de Bucaramanga.

En el referido contrato se pactó su ejecución así "Plazo de ejecución: El término para la ejecución de este contrato es de 8 meses a partir del acta de inicio del contrato, la cual se suscribirá por el supervisor del contrato y el contratista, solo y ...

MOCIÓN DEL H.C CARLOS PARRA: Gracias presidente qué pena interrumpir al Señor secretario jurídico, lo que pasa es que entramos en las consideraciones sobre el fondo de las inhabilidades pero creo que no se ha abordado el asunto sobre la competencia del Consejo para decidir sobre ellas, consideró procedente por el procedimiento abordar la discusión por lo menos nosotros tenemos una consideración sobre nuestra competencia para poder decidir sobre lo que se va o se pretende decidir, qué es las inhabilidades entonces le sugeriría presidente, si podemos abordar esa discusión primero porque vamos a entrar a mirar el fondo de los

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

casos, sobre lo que en mi concepto nosotros no tenemos la posibilidad de revisar ese fondo, entonces creo que es pertinente dar la discusión primero sobre sí podemos y si no y si deciden avanzar pues ya ahí digamos que podríamos decidir pero creo que eso es indispensable.

PRESIDENTE: Queda registrada la asistencia del concejal Wilson Danovis, Y tiene el uso de la palabra el doctor Javier.

INTERVENCIÓN DEL DR. JAVIER LANDAZABAL: Gracias presidente, honorable concejal Carlos Parra atendiendo su precisión, es importante referirnos al artículo décimo de la resolución 0782 de 2019, el cual fue mencionado de manera inicial en procura de garantizar el revestimiento de competencia respecto de la conformación de la terna y la publicación, en ese entendido la corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado, la lista de los ternados se publicarán por el término de los cinco días hábiles por orden alfabético en el sitio web dispuesto para tal efecto, en ese sentido también el literal H de esta resolución nos expresa que la conformación de la terna y la publicación, esto tiene que ver con el acto administrativo que fue expedido por la mesa directiva la cual regula también el tema de la competencia, verificamos que el literal H cómo les mencionaba habla de la conformación de la terna y la publicación, el Concejo de Bucaramanga conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado, entregado por la universidad de Cartagena. Entonces en ese estadio nos encontramos habilitados para poder definir sobre las inhabilidades que versan sobre el asunto y de igual forma sobre la composición de la terna. Asimismo, el concepto 2373 expedido el 31 de julio de 2018 con el consejero ponente Álvaro Namen Vargas, radicado número 11001-3060002018-0004 5-00 Sobre la particularidad nos señala: que no existe un procedimiento establecido en la ley para que los consejos municipales revisen las inhabilidades e incompatibilidades de quienes se postulan para ser nombrados como personeros municipales. Así como tampoco la ley ha designado a una entidad u organismo determinado, la obligación de asesorar, acompañar a los órganos electorales en cumplimiento de ese deber pues como ya se explicó las disposiciones constitucionales atribuyen la función electoral a los consejos municipales, atendiendo el procedimiento legal

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

establecido para lo cual se deberá verificar en forma previa a la elección que los candidatos cumplan con los requisitos legales para el ejercicio del cargo, dentro de los cuales se encuentra el examen del régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades, En tal sentido honorable concejal, le corresponde a esta plenaria hacer el examen anteriormente mencionado.

INTERVENCIÓN DEL H.C. CARLOS PARRA: Gracias presidente, bueno entonces de conformidad con el procedimiento acotado, consideró procedente dejar constancia que nosotros no compartimos este concepto, porque si bien lo que deja claro la estipulación es que si bien el consejo conforma la terna, el artículo 83 de la ley 136 dice: que todas las decisiones que el consejo no tenga que tomar por vía de acuerdo las debería tomar por vía resolución y en el mismo sentido el consejo le otorgó a la mesa directiva facultades para adelantar el proceso y terminar en la elección, quiere decir eso que dentro de adelantar el proceso se incluyen los procedimientos correspondientes a las inhabilidades e incompatibilidades, delegarle esa facultad al Consejo en pleno no es más que una forma de delegar la responsabilidad para sanear los vicios de un proceso que como nosotros ya hemos mencionado además de las falencias relacionadas con su cadena de custodia, de las falencias relacionadas con inhabilidades del presidente para participar en él, pues nosotros en constancia no tenemos garantía para participar en un proceso que de por sí ya tiene varios vicios y que además delega a la plenaria facultades que no son de la plenaria, porque son propias de la mesa directiva, eso sin considerar el fondo de las solicitudes que se están haciendo sobre las inhabilidades. Entonces nosotros lo que consideramos pertinente es que la mesa directiva resuelva estas solicitudes de inhabilidad e incompatibilidad y no delegarle a la plenaria facultades que no tiene la plenaria, porque como bien lo ha dicho el secretario jurídico no existe norma que le diga a la plenaria ustedes tienen que conformar o ustedes tienen que decidir sobre las inhabilidades e incompatibilidades, tampoco jurisprudencia que así lo determine, lo único que sí hay es una norma que dice en el artículo 83 de la ley 136, que también nos rige a nosotros que toda decisión que no se tenga que tomar por acuerdo municipal se debe tomar por resolución de la mesa directiva, esta decisión no requiere acuerdo municipal por lo tanto se debe tomar por resolución de la mesa directiva, entonces en constancia nuestra voluntad es no participar de un procedimiento que

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

consideramos que tiene vicios de fondo y vicios que además no solamente en lo legal sino en la confianza de la ciudad, dejan una gran preocupación, entonces nosotros en este digamos proceso no tenemos ninguna facultad para tomar esa decisión y pues creemos que lo procedente es no participar, eso sin considerar para también solicitar que se lea que a las 4:20 de la tarde fue radicado un oficio por parte de la procuraduría referente al proceso, que ya está en Presidencia, entonces también solicitar porque puede tener que ver con este procedimiento que se lea ese oficio porque tiene que ver o podría tener que ver con esta decisión que se está tomando.

PRESIDENTE: Listo concejal Carlos Parra, para aclarar que no se está delegando, sino que se está aplicando las directrices dadas por el consejo de estado, que señalan el concepto que le dio lectura el jurídico del Consejo y dónde deja claro que el consejo deberá revisar las inhabilidades antes de la elección. Entonces por favor Doctor Javier continuamos con el procedimiento, ya que este concepto aplica perfectamente el caso en consideración a que el mismo se adopta por la sala de consulta y el servicio civil en cuanto al tema de responsabilidades concursos de convocatorias.

INTERVENCIÓN DE LA H.C SILVIA MORENO: Señor presidente, es que no me queda claro entonces me gustaría nos diera la información de si la procuraduría ha remitido al consejo comunicado de advertencia sobre este proceso y díganos sí o no para poder continuar.

INTERVENCIÓN DE LA H.C MARINA AREVALO: Gracias presidente, me uno también a las apreciaciones tan oportunas que hace el concejal Carlos Parra y la concejal Silvia Moreno debiendo agregar que este proceso desde el 15 de abril, La inolvidable proposición que usted quiso aprobar solamente con un quórum de 9 concejales, es un proceso qué viene viciado y quiero que hoy quede en acta lo que yo estoy diciendo, una proposición que a la fecha no aparece tampoco en la rigurosidad en la que deben estar las proposiciones publicadas en la página del Consejo, entonces presidente en tal sentido y sumado a todo y en honor a la transparencia que requieren los ciudadanos de Bucaramanga, por quienes votaron y votamos más de 140.000 bumanguenses para no volver a estas prácticas, un proceso de contralor que fue demandado por alguno de nosotros los concejales aquí presentes, pero hoy

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

estamos nosotros haciendo un proceso con suficientes dudas como para que sea revaluado y revisado por los entes de control, anuncio mi retiro porque no voy a participar de este tipo de decisiones tan cuestionadas. Muchas gracias.

INTERVENCION DEL H.C WILSON DANOVIS: Gracias presidente, bueno para contarle a toda la ciudadanía que está conectada en estos momentos y a los que están llegando y están velando por lo que sucede en la contraloría en este concurso, llegó efectivamente al concejo de Bucaramanga un oficio, fue radicado con el número 12764, señor presidente Fabián Oviedo para que por favor se lo comuniqué a toda la plenaria y lo pueda exponer aquí, que sea leído por favor pedimos los concejales en estos momentos este oficio que envía la procuraduría general de la nación, preocupada por lo que está sucediendo en este concejo de Bucaramanga, alertando las posibles irregularidades que se puedan presentar aquí, así que pedimos el favor para que sea leído señor presidente este oficio que fue a llegado aquí de parte de la procuraduría general de la nación, para que por favor nosotros aquí los concejales minoritarios no vamos a hacer partícipes de lo que consideramos actos irregulares, nosotros aquí nos basamos y respetamos la ley, hemos estado advirtiéndolo desde hace varios meses las posibles irregularidades de este concurso y hoy ojo ahí dejamos constancia no vamos a participar de este Circo, no vamos a participar y no nos vamos achacar problemas judiciales en la procuraduría por estas irregularidades que están pasando en este concurso de contralor, lo que empieza mal termina mal y nosotros como bancada minoritaria no vamos a tolerar, ni permitir este tipo de actos. Gracias presidente.

MOCIÓN DEL H.C TITO RANGEL: Gracias presidente, en sentido de lo que está leyendo el jurídico o el concepto que nos está dando el jurídico, Yo quiero hacer una apelación y pregúntale al jurídico sobre la resolución 0728 de 2019, estamos hablando de un concepto jurídico más reciente que el que acabamos de escuchar en la exposición, el consejo de estado está resolución es de la contraloría general de la República y dice que establece los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales y yo creo que es muy importante tener en cuenta esta resolución para este concepto y este paso tan importante que se está dando en el consejo ahora, voy a hacer referencia al artículo 15 que dice facultad

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

consultiva, esa facultad consultiva que recae es en el departamento administrativo de la función pública dice el artículo: será la autoridad técnica competente para conceptuar sobre la aplicación e interpretación de las normas que rigen los procesos de convocatorias para la elección de contralores territoriales, entonces preguntarle al jurídico, presidente porque no tomamos en cuenta esta resolución que además habla de facultad consultiva y es mucho más actual que el concepto que acabamos de escuchar del 2019, en sentido a lo que acabamos de escuchar de este artículo que lo que quiere decir es que le corresponde al departamento de administración pública dar un concepto respecto a este tema de inhabilidad y no a la corporación y podríamos estar incurriendo en una ilegalidad, además ni siquiera sobre la mesa directiva sino es al departamento administrativo de la función pública según el concepto de esta resolución y en migras a esto creo que tendría que esperar la corporación el concepto del departamento de administración de la función Pública para poder avanzar en una votación cómo está y por eso en el sentido de lo que dicen los compañeros, están incurriendo en una falta poder votar con nosotros conceptuar como corporación frente a este tipo inhabilidades creo que es un error, le preguntó al jurídico y yo también estoy en desacuerdo de que podamos tener como fundamento el concepto que acaba de leer para poder participar de este concepto y de esta elección. Gracias presidente.

PRESIDENTE: Bueno, quiero aclararle a la ciudadanía en general, que hay un oficio de la procuraduría ya lo leerá el jurídico ahora que le dé la palabra, en el que señala precisamente que se deben resolver las inhabilidades y en esta sesión lo que pretendemos es que sean resueltas las mismas, entonces con el fin de que la terna pueda ser conformada por los mejores puntajes y que no se encuentren inhabilitadas las personas que conforman la terna, si quiere para tener mayor Claridad y transparencia señor secretario jurídico, proyectamos ingeniero José Luis y Secretario del Consejo Doctor Carlos le pasamos al ingeniero José Luis el oficio que llegó de la procuraduría para que se pueda proyectar a la comunidad y a los concejales en general. Aclarar nuevamente también ahora más tarde que terminemos este proceso de conformación de la terna doctor Javier porque es que aquí sí se ha dicho mucho y se han asegurado cosas demasiado delicadas, que no hubo cadena de custodia en las pruebas entonces para que usted por favor presente al final de este punto, como

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

si hubo cadena de custodia y cómo se les puede probar para que dejen de decir mentiras a la ciudad. Este es el oficio que ha llegado de la procuraduría, Doctor Javier me hace el favor y le da lectura.

INTERVENCIÓN DEL DR. JAVIER LANDAZABAL:

Bucaramanga 8 de noviembre de 2021, oficio 6036 con radicada correspondencia externa recibida 12764 en fecha 8 de noviembre de 2021, Hora 4:20 1 folio, doctor Edinson Fabián Oviedo Pinzón y demás concejales del municipio de Bucaramanga, ciudad.

Respetados ediles:

De conformidad con las funciones preventivas establecidas en el artículo 277 de la constitución política, en concordancia con las previstas por los numerales 8 y 9 del artículo 75 del decreto-ley 262 de 2000, así como con lo dispuesto en la resolución 158 de 2015, de manera respetuosa me permito expresarle la preocupación del ministerio público en torno a las múltiples quejas que se han presentado por posible participación en el proceso de selección para el cargo de Contralor Municipal de Bucaramanga, de personas que posiblemente están incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses.

Por lo anterior, cordialmente los invito para que procedan a estudiar de manera pronta y oportuna esta situación, y de darse la existencia de dichas causales en alguno de los ternados, proceder conforme la ley y los actos administrativos lo aconsejan, para garantizar a todos los interesados una participación con garantía de los principios de transparencia e igualdad.

Atentamente, Magda Liliana Buendía Chacón. Procuradora Regional de Santander.

PRESIDENTE: Valga aclarar que el comunicado está refiriéndose a Edinson Fabián Oviedo y demás concejales, en el segundo párrafo: por lo anterior cordialmente los invito para que procedan a estudiar de manera pronta y oportuna esta situación y de darse la existencia de dichas causales en alguno de los ternados, proceder conforme a la ley y los actos administrativos y hoy lo que estamos haciendo aquí honorables concejales, es estudiando precisamente esas inhabilidades, que la doctora Magda Liliana Buendía Chacón procuradora Regional de Santander nos está invitando, no a Fabián Oviedo, ni a Leonardo Mansilla, ni a Robin Hernández; sino a todos los concejales de esta corporación, entonces pues también señor secretario que quede constancia en el acta, si hay

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

alguno de los concejales que se van a retirar para que quede constancia en el acta y se informe también a la procuraduría de lo mismo, continúe por favor Doctor Javier.

INTERVENCIÓN DEL DR. JAVIER LANDAZABAL: Gracias señor presidente, atendiendo la observación que nos había realizado en plenaria el honorable concejal Tito, es muy importante precisar que el departamento administrativo de la función pública no ha conceptuado sobre este asunto en específico. Entonces por el contrario el concepto que la oficina asesora jurídica ha estructurado, obedece a el consejo de estado, órgano de cierre en la jurisdicción contenciosa, entonces él sí se ha pronunciado al respecto sobre el asunto que nos pone de presente el honorable concejal, ahora bien vale la pena resaltar que es responsabilidad de los consejos municipales en calidad de entidades nominadoras, de entidades electoras, verificar en forma previa a la elección del personero qué es aplicable para este caso, este aparte es citado del honorable Consejo de estado para efectos de amplitud en el conocimiento que estamos debatiendo en plenaria, verificar en forma previa a la elección del personero el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio del cargo sin que la ley haya establecido un procedimiento específico para cumplir dicha obligación, en virtud de lo expuesto la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos legales por parte del candidato que vaya a ser elegido, incluidos aquellos relacionados con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de intereses continúa radicada en los electores pues son ellos quienes por mandato constitucional deben ejercer dicha función y en última los que deciden con su voto quién va a ocupar el cargo, les reitero esta es una parte de la sentencia del Consejo de estado.

En ese orden de ideas, se ha observado el examen que se hace a el aspirante para quién se configura la inhabilidad citada entonces hablamos del aspirante Cortes, para que la inhabilidad citada se configure se requiere que se haya suscrito el contrato con la entidad pública de cualquier nivel, el contrato se haya ejecutado en el respectivo municipio y que lo haya suscrito dentro del año anterior a la elección, así las cosas no podrá acceder al cargo de Contralor Municipal quien haya suscrito contrato con una entidad pública de cualquier nivel, si el mismo se ejecutó en el

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

respectivo municipio y lo suscribió dentro del año anterior a la elección; en el caso del señor Lenin Allende Cortes Porras de la revisión de su hoja de vida, se advierte que suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales número 011 el 6 de enero del 2021 con bomberos de Bucaramanga con el objeto de prestar servicios de apoyo profesional en bomberos de Bucaramanga, para el correcto funcionamiento del mismo, la cual es una entidad pública descentralizada adscrita al Municipio de Bucaramanga, en el referido contrato se pactó su ejecución así: Plazo de ejecución, el término para la ejecución de este contrato es de 8 meses a partir del acta de inicio del contrato, la cual se suscribirá por el supervisor del contrato y el contratista, sólo y exclusivamente cuando se haya legalizado el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales con la aprobación de la garantía única sí aplica y con el registro presupuestal que ampare el presente contrato y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, sobre seguridad social integral, pago de estampillas y demás que corresponden del acta de inicio del contrato cargada en el Secop, se evidencia Qué está se suscribió el 7 de enero de 2021, es decir que desde esa fecha se inició la ejecución del contrato, del texto del contrato se advierte que el mismo debía ser ejecutado en el municipio de Bucaramanga. Finalmente, en cuanto a que haya suscrito el contrato de nuestro.

MOCIÓN DE LA H.C SILVIA MORENO: Gracias señor presidente, bueno hacerle entonces un nuevo llamado a la sensatez nuevamente, mire que hay dos compañeros de la comisión que se retiraron, que renunciaron precisamente porque no se les ofrecía las garantías de la transparencia del concurso del contralor, de la terna. Entonces yo desde ya anunció también que me retiro y puede pasar las copias a la contraloría a todas las ías, sin ningún problema, soy responsable de mis hechos y mis actos y siento que es el momento de hacerlo porque no hay garantías.

PRESIDENTE: Adelante concejal Silvia y los demás concejales que se quieren retirar por favor.

INTERVENCIÓN DE LA H.C MARINA ARÉVALO: Presidente, dije anteriormente, deje constancia, no me estoy retirando por el comunicado de la procuraduría, me estoy retirando por los antecedentes que ya pedí que quedarán en constancia, no solamente esto también todo el

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

escándalo que hubo sobre la comadre, sobre todas las decisiones que se han tomado aquí al interior de este consejo, vuelvo y lo ratificó y me retiro de igual manera, usted no puede venir aquí con amenazas, a amedrentar a concejales porque es que el criterio es personal, no es que el presidente diga que toca tirarnos por un barranco y todo nos tiramos por el barranco.

PRESIDENTE: concejal Marina si se va a retirar, por favor para que deje la constancia y por favor se retira de la plenaria, si es así que lo va a determinar concejal Marina.

INTERVENCIÓN DE LA H.C LUISA BALLESTEROS: Gracias presidente, también para manifestar mi acción de retiro de la plenaria por las mismas razones que manifiestan mis compañeros, falta de garantías en el proceso. Muchas gracias.

INTERVENCION DEL H.C CARLOS PARRA: Gracias presidente, de la misma manera pues nosotros en la bancada del partido verde, no nos vamos a prestar para validar un concurso lleno de maniobras, en donde el principal candidato tiene un conflicto evidente de interés con el presidente, que este consejo decidió lavarle la cara frente a todas las expectativas y nosotros no nos vamos a prestar para eso y por eso nosotros decidimos retirarnos y ahorita apenas nos retiremos estoy seguro que van a empezar con la amenazadera y copias para todo el mundo, nosotros nos retiramos porque sobre cualquier concepto encima de todo esto está la Constitución que en el artículo 121 dice: que nadie está obligado a ejercer ninguna función que no está en la ley y nosotros no tenemos ninguna obligación legal de darle una validez a lo que nos están presionando a hacer para conformar la terna sastre y esto tiene que quedar claro en Bucaramanga, lo que se está haciendo en Bucaramanga es una terna sastre para los intereses de la bancada mayoritaria y los poderes que influyen en ella entonces nosotros para eso no nos vamos a prestar.

INTERVENCION DEL H.C ANTONIO SANABRIA: Gracias presidente, para informarle a la corporación que previo a la sesión que estamos realizando se convocó a comisión accidental por parte del concejal Tito Alberto Rangel, como coordinador del comité y entregamos un informe a la comisión y hemos radicado en la secretaría general del Consejo una comunicación donde el concejal Antonio Sanabria renuncia irrevocablemente a la comisión, por falta de garantías y por evidencias

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

posibles inconsistencias respecto de algunos participantes en la terna a elección del contralor de Bucaramanga. Entonces por esta razón presidente, yo también me retiro de la sesión plenaria. Gracias presidente.

PRESIDENTE: concejal Antonio, me indica que la motivación de su renuncia a la comisión fue falta de garantías para que quede constancia en el acta ¿Cuáles fueron las garantías que se le violaron?

INTERVENCION DEL H.C ANTONIO SANABRIA: Voy a leer textualmente en el numeral 2 dónde se hace una denuncia pública contra el señor Lenin Allende Cortes Porras ante la universidad de Cartagena y la mesa directiva del concejo de Bucaramanga así: Por hallarse causal de inhabilidad en los términos del numeral 3 del artículo 95 de la ley 136 del 94, en el entendido de que se postuló para candidato al cargo de contralor municipal de Bucaramanga, habiendo suscrito un contrato de prestación de servicios número 011 de 2021, con el Instituto descentralizado de Bomberos de Bucaramanga, se indica que conforme al artículo 163 de la ley 136 de 1994, señalada inhabilidades modificado por el artículo 9 de la ley 177 del 94, No podrá ser elegido contralor quién esté incurso dentro de las inhabilidades señaladas dentro del artículo 95 y párrafo de esta ley en lo que sea aplicable, a su vez se establece que no podrá ser inscrito como candidato, ni elegido, ni designado alcalde municipal o distrital, quién dentro del año anterior a la elección que haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel, en interés propio o de terceros siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio, esa es la argumentación y principal motivo.

PRESIDENTE: concejal Antonio disculpe la interrupción, quiero aclararle que precisamente usted renuncia porque no tiene garantías en algo que hoy en lo que está exponiendo el señor jurídico es para excluir a ese señor de la terna, pero veo que no están prestando atención a la plenaria del día de hoy, Yo quiero darle el uso de la palabra al abogado y jurídico.

INTERVENCION DEL H.C ANTONIO SANABRIA: presidente en la terna ya que queda establecida el día de hoy, está la doctora Viviana Marcela, de segundo está el Doctor

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

Víctor Hugo Contreras que queda en el segundo lugar y de tercero está el señor Lenin que queda en la terna.

INTERVENCIÓN DEL DR. JAVIER LANDAZABAL: Gracias señor presidente, atendiendo el alcance de la motivación que da origen a la renuncia de la comisión accidental del honorable Antonio, Bien lo manifestamos en el desarrollo de la respectiva sesión, es en este escenario una vez agotado el barrido normativo que sustenta este concepto jurídico y la actuación de esta corporación la que nos convoca a resolver de fondo este tipo de solicitudes de exclusiones, ya hemos agotado los puntos que la Norma y la jurisprudencia nos convocan y que realmente son los que competen a esta corporación resolver en Procura de consolidar, de conformar la terna advirtiendo pues el tema de las inhabilidades, de las incompatibilidades y toda la exposición que hemos hecho la tarde de hoy a la plenaria, es en tal sentido honorable concejal agradecerle la atención al desarrollo de la misma y ahí está expuesto de forma Clara, de forma ajustada a la Norma y el procedimiento lo reglado para continuar con el trámite de examen a cada uno de los aspirantes que han sido ternados. Gracias Señor presidente.

PRESIDENTE: Concejal Antonio, para dejar constancia en el acta que las garantías que usted como concejal y participante de la comisión accidental para este proceso no serán vulnerados, es ahora mismo en la plenaria donde se tiene que someter a votación si esta persona se excluye o queda en la terna, usted sí manifiesta ser tan responsable con la ciudad, yo le invito a que se quede a la votación de esta inhabilidad porque es que volvemos a lo mismo; Ahí es donde tenemos que decidir si están o no están inhabilitados, lo que él ha manifestado y lo que ha tratado de hacer entender aquí el doctor Javier, en todo el tiempo que lleva leyéndoles argumento por argumento, es que el doctor o el señor Lenin Cortés, el que usted hace mención de que presenta una inhabilidad, se está justificando que si está inhabilitado y a este señor se tiene que excluir de la terna, lo que quiere decir que no se le está violando a usted ninguna garantía, ni menos en el proceso y que se le está apostando es a que quede una terna conformada por el consejo sin inhabilidades, ni incompatibilidades.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

INTERVENCION DEL H.C ANTONIO SANABRIA: Sigo con mi posición y me retiro de la plenaria. Gracias presidente.

INTERVENCIÓN DEL H.C WILSON DANOVIS: Bueno presidente de igual manera al igual que mis compañeros de la bancada minoritaria procederemos a retirarnos, pues consideramos que esta conformación de la terna de verdad para la ciudad de Bucaramanga, es una vergüenza que la número uno, Blanco Morales Viviana Marcela pues tenga un vínculo siendo su madrina y es algo que aquí todos los concejales decidieron de decir pasar por encima, pasar la aplanadora; yo no sé ustedes porque siguen cometiendo este tipo de arbitrariedades con la ciudad, la ciudad los está viendo, Bucaramanga se está dando cuenta de esto y ustedes están siendo de verdad partícipes de estas cosas, que no deberían suceder en pleno Siglo 21 donde la ciudad votó por un consejo renovado pero tristemente algunos quieren continuar con las viejas prácticas que detestamos. Así que procedemos a retirarnos de esto porque no vamos a hacer partícipes de irregularidades compañeros. Gracias presidente.

PRESIDENTE: Listo concejal Danovis, dejar la claridad también en el acta señor secretario que el consejo no decide los puntajes de las personas que están ternadas y las que se conforman el día de hoy, el consejo no pone el lugar uno, no pone el lugar dos, ni pone lugar tres; para eso se contrató un tercero, qué es la Universidad de Cartagena quién fue la que hizo el proceso, ningún concejal tiene facultad, ni el presidente de la corporación para decir quién es el primero, quién es el segundo y quién es el tercero.

INTERVENCIÓN DEL DR. JAVIER LANDAZABAL: Gracias señor presidente hechas estas precisiones, continuamos con el examen del caso en comentó. Finalmente, en cuanto a que haya sido suscrito el contrato dentro del año anterior a la elección se encuentra que este fue suscrito el 6 de enero de 2021 y que teniendo en cuenta que conforme al concepto radicado número 20216000361291 Del 10 de octubre de 2021 expedido por el Departamento administrativo de la función pública, " Quiénes sean elegidos con posterioridad a la expedición del acto legislativo 4 de 2019, inician su periodo el 1 de enero de 2020, el cual culminará el 31 de diciembre de 2021", Con el fin de dar cumplimiento al deber constitucional y legal, la elección del contralor municipal para garantizar la continuidad de la función pública y no entorpecer el normal funcionamiento de la contraloría

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

municipal para el período que inicia el 1 de enero de 2022 y finaliza el 31 de diciembre de 2025, debe garantizarse que el 1° de enero de 2022, se encuentre electo contralor en propiedad, situación por la cual el contrato suscrito el 6 de enero de 2021, fue suscrito dentro del año anterior a la elección y se encuentra que él señor Lenin Allende Cortes Porras cumple los requisitos para verse inmerso dentro de la inhabilidad contemplada en el numeral 3 del artículo 95 de la ley 136 de 1994.

Atendiendo lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la resolución número 089 de 2021," Por medio de la cual se da apertura al proceso de selección de convocatoria Pública para proveer el cargo de contralor municipal de Bucaramanga 2022- 2025", que consagra:

Parágrafo 1°. Verificar la ocurrencia de cualquier causal, en cualquier momento de la convocatoria, el aspirante será excluido del proceso, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar".

Esta Norma señala que en cualquier momento de la convocatoria y una vez verificada la ocurrencia de cualquier causal de inadmisión o exclusión, el aspirante puede ser excluido del proceso, situación por la cual se recomienda a la plenaria excluir de la convocatoria al Señor Lenin Allende Cortes Porras por hallarse incurso en inhabilidad.

Teniendo en cuenta que, si se acepta la exclusión, el señor Lenin Allende Cortes no podrá hacer parte de la terna, al momento de conformar la terna debe tenerse en cuenta el siguiente mejor puntaje consolidado obtenido durante el desarrollo de la convocatoria pública, el cual corresponde al del señor Jaime Alexander Hernández quién tiene un puntaje de 78.6.

Por lo tanto también se procedió a verificar la hoja de vida y los anexos allegados por el señor Jaime Alexander Hernández, con el fin de establecer que no esté incurso en una inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, con fundamento en las facultades que le asisten a los consejos municipales se advierte que este podría estar incurso en inhabilidad contenida en el artículo 179 de la constitución política y 44 de la ley 136 de 1994, Toda vez que a la fecha obstante el cargo de Personero Municipal del Valle de San José, No obstante previo a revisar si se configura la misma, se hace necesario establecer en qué consiste la inhabilidad y el tratamiento dado por la jurisprudencia:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

Artículo 179 Constitución Política no podrán ser congresistas:

8. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo así sea parcialmente.

Al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 15 de diciembre de 2016, radicación interna: 2320 número único 11001-03-06-000- 2016- 00222-00 señaló:

“Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la causal de inhabilidad o inelegibilidad prevista en el numeral 8° del artículo 179 de la Constitución Política, por coincidencia total o parcial de periodos, que para la jurisprudencia y la doctrina es aplicable a todos los servidores públicos de elección popular, a pesar de encontrarse indebidamente ubicada dentro del régimen de inhabilidades de los congresistas. En el caso de los concejales, esta causal se encuentra contenida adicionalmente en el artículo 44 de la Ley 136 de 1994, bajo el título de la inelegibilidad Simultánea”. A su turno el artículo 44 de la Ley 136 de 1994, contempla una causal de inelegibilidad.

Artículo 44. inelegibilidad simultánea. Nadie podrá ser elegido para más de una corporación o cargo público, ni para una corporación y un cargo si los respectivos períodos coinciden en el tiempo así sea parcialmente, los concejales en ejercicio que aspiren a Ser congresistas deben renunciar a su vestidura antes de la fecha de inscripción de su candidatura, frente a la inhabilidad prevista en el numeral 8° del artículo 179 de la Constitución Política, El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 5ª en sentencia con radicación número 11001-03-28-000- 2006-00011-00(3944-3957) De fecha 13 de agosto de 2009 consejero ponente Filemón Jiménez Ochoa afirma: En efecto la coincidencia de periodo señala en el canon constitucional como factor decisivo en la configuración...

PRESIDENTE: Discúlpeme un momento Dr Javier, señor secretario hacemos verificación del quórum por favor.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

SECRETARIO: Con mucho gusto señor presidente.

Marina Arévalo	-
Luis Eduardo Ávila	presente
Javier Ayala Moreno	presente
Luisa Fernanda Ballesteros	-
Carlos Andrés Barajas	presente
Jaime Andrés Beltrán	-
Luis Fernando Castañeda	presente
Francisco Javier González	presente
Robin Anderson Hernández	presente
Wilson Danovis Lozano	-
Leonardo Mansilla Ávila	presente
Nelson Mantilla Blanco	presente
Silvia Bibiana Moreno	-
Fabián Oviedo	presente
Carlos Felipe Parra	-
Tito Alberto Rangel	-
Jorge Humberto Rangel	presente
Cristian Andrés Reyes	presente
Antonio Vicente Sanabria.	

Así las cosas, señor presidente han contestado el llamado a lista 11 Honorables concejales.

INTERVENCIÓN DEL DR. JAVIER LANDAZABAL: Gracias señor presidente, continuando con la parte jurisprudencial. En efecto, la coincidencia de periodo señalada en el canon Constitucional como factor decisivo en la configuración de la inhabilidad, no puede extenderse sino con referencia a una persona en concreto que actúe simultáneamente en dos corporaciones, en dos cargos o en una corporación y un cargo, un periodo puede conseguirse en términos abstractos como el lazo que la Constitución a la ley contemplan para el desempeño de cierta función, pero tal concepto no puede ser tenido

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

en cuenta para efectos de inhabilidades sino cuando en realidad un individuo específicamente desarrollado dentro del tiempo respectivo, las actividades propias de la función, vale decir al respecto que los periodos no tienen entidad jurídica propia y autónoma sino que dependen del acto condición en cuya virtud alguien entre en ejercicio de funciones, se convierten entonces en límites temporales de estas, una persona puede haber sido elegida y no haberse posesionado en el empleo, es decir puede no haber ejercido durante el periodo que le correspondía o puede haber iniciado su periodo y haberlo interrumpido mediante su renuncia formalmente aceptada, en estos eventos mal puede pensarse que existe inhabilidad por cuando no sé configura el ejercicio concreto y real del cargo o destino Público, correspondiente bien por no haberse posesionado del mismo o en virtud de la separación definitiva ocasionada por la mencionada dimisión.

Con base en los lineamientos fijados por la Corte Constitucional a de concluirse que la inhabilidad en el suyo se configura si la persona es elegida para más de una corporación o cargo público o para una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden en el tiempo, así fuere parcialmente numeral 8° del artículo 179 de la Constitución Política, Empero tal inhabilidad desaparece si el elegido presenta renuncia antes de la elección correspondiente al otro cargo o corporación, (ley 5ª de 1992, artículo 280, numeral 8), Dimisión que, según la Corte Constitucional, debe producirse antes de la inscripción al cargo o corporación al que se aspire.

Siguiendo los anteriores lineamientos y estudiado el texto del numeral 8 del artículo 179 de la Constitución, se advierte que para que se configuré la causal en comento se requiere acreditar dos presupuestos, a saber: 1. Que el candidato resulte elegido para más de una corporación o cargo público, 2. que exista coincidencia en los periodos de uno y otro, así sea parcialmente pero tal inhabilidad desaparece si el elegido presenta renuncia antes de la elección correspondiente al otro cargo o corporación.

De lo anterior, se tiene que esta prohibición se configura en el momento preciso de la elección, de igual manera es importante poner en conocimiento de la plenaria que el día de hoy fue allegada por parte del aspirante Hernández comunicación al correo electrónico de la convocatoria en el cual adjunta aceptación a su renuncia como personero del municipio del Valle de San José a partir de la fecha.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

Atendiendo las anteriores argumentaciones jurídicas, señor presidente es necesario someter a consideración de los concejales lo siguiente:

1. Si se excluye de la convocatoria al señor Lenin Allende Cortes Porras por hallarse incurso en inhabilidad contenida en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994.
2. Si se conforma la terna con los 3 mejores puntajes consolidados conforme el informe final presentado por la Universidad de Cartagena los cuales son los siguientes:

No.	Nombre	Puntaje General
1	Viviana Marcela Blanco	82. 8
2	Víctor Hugo Contreras	81.05
3	Jaime Alexander Hernández	78.6

PRESIDENTE: Entonces, ¿Honorables concejales están ustedes de acuerdo que se excluya de la convocatoria al señor Lenin Allende Cortes Porras por hallarse incurso en inhabilidad contenida en el numeral 3 del artículo 95 de la Ley 136 de 1994?

SECRETARIO: Ha sido positiva la respuesta de los concejales a su pregunta señor presidente.

PRESIDENTE: Con este voto positivo y para desmentir la falta de garantías de los que renunciaron a la Comisión Accidental de esta Corporación para hacerle seguimiento al proceso, quiero informarle a la ciudadanía en general, que queda excluido de la terna de la convocatoria el señor Lenin Allende Cortes Porras.

2. Honorables concejales si se conforma la terna con los tres mejores puntajes consolidados conforme al informe final consolidado presentado por la Universidad de Cartagena los cuales son los siguientes:

Viviana Marcela Blanco que tiene un puntaje general de 82.8 Víctor Hugo Contreras que tiene un puntaje general de 81.05 y Jaime Alexander Hernández quien entraría a conformar la terna por la exclusión del señor Lenin Allende Cortes Porras con un puntaje general de 78.6.

¿Están ustedes de acuerdo Honorables concejales?

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

MOCIÓN DEL H.C LUIS CASTAÑEDA: Gracias presidente, un saludo para la plenaria, un saludo para los Honorables concejales que están aquí dándole la cara a la ciudad en el ejercicio de la elección del contralor de Bucaramanga. Presidente quisiera antes de que usted haga esta pregunta sobre la terna que se acaba de proyectar y que queda la constancia en esta sesión, que se le dé garantías al consejo, a la plenaria para poder reafirmar la terna exponiendo y dejando constancia de las declaraciones juramentadas de las tres personas que componen la terna, eso nos brinda la posibilidad de ejercer nuestra votación de manera transparente, idónea; porque si alguno de ellos no ha aportado esa declaración juramentada prácticamente no podríamos ratificar la terna, entonces solicito muy respetuosamente, presidente a través de la Oficina Jurídica para que se deje constancia de estas tres declaraciones juramentadas, de que no están incurso en inhabilidades e incompatibilidades y ahí si proceder a votar, señor presidente muchas gracias.

MOCIÓN DEL H.C LUIS ÁVILA: presidente también en el uso del comentario del Honorable concejal Luis Castañeda, también quisiera ver la carta del señor Hernández donde ratifica su renuncia y que dice que ya fue aceptada de la personería del Valle de San José.

INTERVENCIÓN DEL DR. JAVIER LANDAZABAL: Gracias señor Presidente, atendiendo la instrucción de los Honorables Concejales, solicito muy respetuosamente ingeniero José Luis en la Comisión Accidental celebrada inmediatamente antes de iniciar esta sesión plenaria, fue solicitado por parte de los miembros de esta comisión que se expusieran, que se revelarán estos formatos qué hacían parte de los instrumentos al momento de la inscripción a la convocatoria pública en tal sentido Honorables Concejales está dispuesta en la pantalla el certificado de no inhabilidades e incompatibilidades del Sr Jaime Alexander Hernández Muñoz para efectos de publicidad y revisión por parte de los miembros de esa corporación. Ingeniero José Luis por favor proyectamos el certificado correspondiente al aspirante Víctor Hugo Contreras, Por favor concejales si alguno no ve claridad me lo indica, gracias ingeniero José Luis. Expuesto y revelado para apreciación de los honorables miembros de esta corporación, ingeniero José Luis lo invitamos a que por favor nos publique el certificado correspondiente al aspirante Viviana Marcela Blanco, Se encuentra revelado por efectos de conocimiento de la plenaria de esta corporación los documentos aportados

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

por los aspirantes al momento de la inscripción. Ingeniero José Luis el documento también solicitado por el Honorable concejal Luis Ávila, acabo de ser enviado a la oficina de sistemas de conformidad con la radicación hecha al correo de la convocatoria. Se procede a hacer la exposición del acto administrativo resolución número 016 de 2021 por medio de la cual se acepta una renuncia irrevocable del personero municipal y se dictan otras disposiciones.

Por parte del Honorable Concejo Municipal del Valle de San José, Santander. Cabe resaltar que este actual ministrativo fue recepcionado en el correo convocatoriakontralorbga 2021@concejo de Bucaramanga.gov.co

PRESIDENTE: Entonces no sé si algún otro concejal quiero intervenir, ya quedando todo claro entonces Honorables concejales ¿Aprueban ustedes la conformación de la terna como se expuso anteriormente vuelvo y le repito en un orden, no porque el consejo lo decida valga la aclaración sino porque según los puntajes que hizo allegar la Universidad contratada para las evaluaciones quedó así de la siguiente manera:

1. Viviana Marcela Blanco con un puntaje general de 82.8, Ya pudieron constatar el tema de inhabilidades e incompatibilidades.

2. Víctor Hugo Contreras con un puntaje general de 81.05, También ya pudieron constatar el documento de inhabilidades e incompatibilidades.

3. Jaime Alexander Hernández con un puntaje general de 78.6, ya pudieron constatar el documento de inhabilidades e incompatibilidades y adicional pudieron también constatar el documento que el señor Jaime Alexander Hernández hizo llegar al correo de convocatoria del Consejo, la renuncia de personero del municipio del Valle San José. Entonces siendo así y quedando expuesto ante la honorable plenaria, ¿Están ustedes de acuerdo Honorables concejales con la conformación de esta terna?

SECRETARIO: Ha sido aprobada la conformación de la terna según lo mencionado señor presidente.

INTERVENCIÓN DEL DR. JAVIER LANDAZABAL: Gracias señor Presidente, atendiendo esa observación y como supervisor del contrato interadministrativo suscrito con la Universidad de Cartagena, es muy importante

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
	Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:

revelar a esta plenaria y por supuesto a la ciudadanía y reiterarle a la comisión accidental que ante ellos se presentó un informe detallado y minucioso de la actividad de supervisión de cumplimiento de actividades de cumplimiento del cronograma de cada uno de los hitos y cada una de las etapas que bien se presentaron y fueron contratadas por esta Corporación para llevar a cabo este proceso de convocatoria pública, es muy importante tener en cuenta que mediante la Resolución 089 expedida el 30 de agosto de 2021, se regularon cada una de las etapas cada uno de los lineamientos y las reglas del juego para este proceso, es muy válido ponerles de presente señores concejales que el tema de la Cadena de Custodia ha sido un tema pues que se ha tocado en varios escenarios, yo quiero pedir el favor al ingeniero José Luis para que por favor compartamos en pantalla el insumo fotográfico que la Oficina Asesora Jurídica del Consejo y la Universidad de Cartagena, a bien han tenido presentar en procura de garantizar que esta cadena de custodia se diera, se ejecutará, se cumpliera paso a paso, podemos observar desde el momento del ingreso de los aspirantes a la presentación de la prueba, guardando los respectivos protocolos de bioseguridad, los cuales se encuentran publicados en todo su expediente digital, todas las actuaciones que está oficina y por supuesto esta Corporación ha venido emprendiendo, ahí se encuentra en las imágenes la empresa de seguridad que fue contratada por parte de la Universidad de Cartagena para garantizar la custodia y prioridad de cada uno de los sobre que contenían los cuestionarios y las hojas de respuesta, que cada uno de los aspirantes tuvo la oportunidad de conformidad con el cronograma de cotejar de una manera personal, de una manera dispuesta en este mismo espacio físico, cómo fue la Escuela Normal Superior para conocer cuáles fueron los resultados definitivos; observamos el tema de los listados, observamos el tema de las aulas, observamos el tema de la seguridad que hace parte de la cadena de custodia y que refrenda las actuaciones de esta corporación, como Jefe de la Oficina Jurídica y por supuesto supervisor del contrato interadministrativo, parte del personal del Consejo, la empresa de seguridad, la Personería Municipal de Bucaramanga también ha sido garante de este concurso en cada una de sus etapas, el tema de los avisos y las demás publicaciones que se encuentran reiteró expuestas en la página web de esta corporación, vale la pena entonces de esa manera señor Presidente dejar en constancia dentro de la plenaria, el informe que se presenta dentro de la misma conforme al

 CONCEJO DE BUCARAMANGA 	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	ACTA CORPORATIVA DE SESIONES			
Versión: 02	Fecha: JULIO DE 2017	Código: CPOL-FT-01	Serie:	Página 38 de 39

cumplimiento de la cadena de custodia de las actividades tendientes a los protocolos y a las respectivas indicaciones para la presentación de la prueba y los hitos que sobrevinieron en el concurso y sus etapas posteriores, agradecerle a los Honorables Concejales y por supuesto a la mesa directiva y al equipo de trabajo y apoyo profesional de la Oficina Jurídica del Concejo de Bucaramanga, muchas gracias por el uso de la palabra Señor Presidente y Honorables Concejales.

SECRETARIO: Señor presidente se ha agotado el punto 4° del orden del día.

QUINTO: Lectura de documentos y Comunicaciones, siendo las 7 y 20 de la noche no hay documentos o comunicaciones radicados.

SEXTO: Propositiones y asuntos varios, en el mismo sentido no hay propositiones radicadas en el correo de la secretaria General. No hay uso de la palabra en varios, Señor presidente, así las cosas, se agota el orden del día.

El Presidente:


EDINSON FABIAN OVIEDO PINZON

El Secretario:


CARLOS ANDRES HINCAPIE RUEDA

ELABORADO POR:
JOHAN ALEXANDER MONROY